

Sevilla a 8 de junio de 2006

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA A LA RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA,  
POR LA QUE SE MODIFICA EL CANON DE MEJORA VIGENTE A  
SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Huelva, y ello sobre la base de las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Sobre la figura del canon de mejora.**

Este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público de saneamiento, depuración y abastecimiento. No obstante se viene configurando como una medida recurrente, incrementando la presión impositiva de los ciudadanos y convirtiéndose en el exclusivo instrumento de financiación de las inversiones precisas tanto para el abastecimiento como para el saneamiento.

**SEGUNDA.- Sobre la habilitación legal.**

Entrando en otras consideraciones generales este Consejo sigue considerando que la actual habilitación legal que sustenta la implantación del canon establecida a través de una Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no constituye el vehículo idóneo para el establecimiento de una carga pseudo-impositiva sobre los ciudadanos, manteniendo incluso las dudas sobre la adecuación jurídica de dicho instrumento a la hora de salvar el sustento legal apreciado en su día por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Constitución que consagra el principio de reserva de ley en el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público.

### **TERCERA.- Sobre el control administrativo.**

Este Consejo entiende que la Agencia Andaluza del Agua debe, en el ejercicio de la potestad de control que tiene como administración, controlar efectivamente el cumplimiento del grado de ejecución de las obras y la aplicación finalista de los recursos obtenidos vía canon. El control debe efectuarse en una doble vertiente, sobre la ejecución de las obras y sobre la aplicación de los recursos obtenidos vía canon a las mismas, lo que supone un instrumento de garantía para los ciudadanos. Este control se valora como imprescindible entre otras razones tanto para evitar la obtención de beneficios financieros a costa de los ciudadanos como para velar por que el rendimiento obtenido se aplique al fin al que van dirigidos, sin que suponga injerencia en la autonomía local, sino una consecuencia lógica derivada de la propia naturaleza del canon como prestación patrimonial de carácter público destinada a un fin y cuya gestión debe responder a los términos y condiciones establecidos.

### **CUARTA.- Sobre la documentación aportada.**

Sin menoscabo de otros documentos que se reseñarán con relación a artículos concretos del texto del proyecto de Resolución, hubiera sido conveniente aportar, como documentación anexa, plano de detalle donde poder apreciar la magnitud de las obras presupuestadas y en este sentido poder dar opinión fundada sobre el montante económico solicitado.

#### **QUINTA.- Sobre el Preámbulo.**

Como premisa de partida, este Consejo debe valorar positivamente la inclusión en la norma que nos ocupa del preceptivo trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, no obstante, debemos pedir que se modifique el Decreto de referencia al haberse renovado el soporte normativo de este Consejo y sus funciones, ahora contempladas en Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

#### **SEXTA.- Sobre el art. 1 “Modificación del vigente canon de mejora”.**

Con relación al citado artículo, y con carácter general, hemos de decir que este Consejo tiene dificultades para entender la necesidad de modificación del canon actualmente vigente. Así, con independencia de la finalidad de fundir el binomio existente entre canon de abastecimiento y canon de saneamiento que discutiremos en una alegación posterior, la modificación en el plan de actuaciones resulta difícil de entender con la documentación aportada, observándose la baja de actuaciones que suponían más del 60% de las contempladas en el establecimiento del anterior canon, sin justificación documental, a la vez que un incremento de lo presupuestado en otras partidas y la adición de otras nuevas. En tal sentido, sería conveniente un mayor desarrollo argumental que explique estas circunstancias.

#### **SÉPTIMA.- Sobre el art. 1.2 “Modificación del vigente canon de mejora”.**

Este Consejo entiende que debería añadirse al artículo, el concepto de saneamiento, dado que al hacer alusión exclusivamente al servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, se deja sin referenciar una parte fundamental de las actuaciones sobre las que va a recaer la financiación de los programas de obras, relacionados en el Anexo al Decreto, y que forman parte de las infraestructuras de saneamiento que se pretenden abordar vía establecimiento del presente canon.

#### **OCTAVA.- Sobre el art. 2 “Plazo de aplicación y valores”.**

Consideramos que, si bien la incorporación en un solo canon de los conceptos de financiación de infraestructuras e inversiones tanto para el abastecimiento como para el saneamiento puede responder fielmente a un criterio de gestión del ciclo integral del agua, lo cierto es que la ausencia de una diferenciación entre los mismos a efectos de su aplicación al usuario repercute en una disminución de su transparencia y dificulta el control en la aplicación del canon, elementos de transparencia y control que consideramos prioritarios en el marco de la nueva política del agua. Es por ello que tenemos que mostrar la discrepancia de este Consejo ante esta argumentación y por tanto consideramos que debe seguir diferenciándose entre el canon destinado al saneamiento y el canon destinado al abastecimiento.

#### **NOVENA.- Sobre el art. 2 “Plazo de aplicación y valores”.**

Se valora muy positivamente que se configure el canon de forma progresiva, estructurándose mediante una cuota variable por bloques de consumo, de forma que a mayor consumo, mayor precio.

Al respecto decir, como hemos tenido que argumentar en otros informes en sentido contrario, que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por los bloques progresivos. Esta política viene siendo avalada por el Consejo Económico y Social como así se desprende de sus Dictámenes nº. 6 de 27 de septiembre de 1995 y nº. 1 de 21 de febrero de 1996, insistiendo en la figura concreta del canon como precio progresivo y ello por cuanto si tenemos en cuenta el conjunto de derechos económicos que paga el usuario por el abastecimiento (cuota fija o de abono, cuota de consumo en el caso que nos ocupa, cánones...) y el saneamiento queda totalmente desdibujado el principio de progresividad en el precio del agua.

Por lo tanto toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por sistema al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua, siendo de valorar, por su extrañeza con relación a lo que viene siendo

habitual, que la propuesta del Ayuntamiento de Huelva mantenga este principio.

**DÉCIMA.- Sobre el art. 2 “Plazo de aplicación y valores”.**

Debemos indicar que existe un error en la determinación de la cuota fija para uso industrial, comercial u oficial, ya que el valor de 0,881 euros por mes que se contempla no se corresponde con el propuesto en el estudio económico que se acompaña, que es de 0,811 euros/mes, por lo que se interesa su corrección en el sentido adecuado.

**UNDÉCIMA.- Sobre el art. 2 “Plazo de aplicación y valores”.**

Este Consejo tiene que mostrar su absoluta perplejidad por el hecho de que se mantengan conceptos por consumo, tanto doméstico como industrial, comercial u oficial, carentes de contador, entendiéndose que las políticas de racionalización del uso y consumo de un recurso esencial y limitado no pueden permitirse situaciones como ésta. Por ello, tenemos que manifestar nuestro rechazo a esta situación y a su consagración a través del reflejo en un texto legal. Por otro lado, mostrar nuestra absoluta discrepancia con que se consideren exentos los consumos municipales y los de la Autoridad Portuaria, por considerar que se benefician, igualmente, de las inversiones que revierten en las redes y servicios generales de abastecimiento y saneamiento de la localidad.

**DUODÉCIMA.- Sobre el art. 3 “Naturaleza”.**

Debe corregirse la penúltima línea del párrafo 2, sustituyendo la expresión “hacer a” por “cubrir”, o “hacer frente a...”.

**DECIMOTERCERA.- Sobre el art. 4 “Finalidad”.**

Entiende este Consejo que la Resolución debería hacer referencia expresa, en el apartado 1 de este artículo a la cantidad resultante del montante

final que se financia mediante los empréstitos a cuya cobertura se dirige el canon, y que alcanza la suma total de 11.016.231,42 euros (once millones dieciséis mil doscientos treinta y un euros con cuarenta y dos céntimos).

**DECIMOCUARTA.- Sobre el art. 4 “Finalidad”.**

Con relación a los certificados del grado de ejecución de las actuaciones programadas, debemos traer a colación la oportunidad de que, tratándose de la modificación de un canon vigente, se hubieran incorporado al expediente los certificados que deben haberse emitido, en tal sentido, referidos a las obras ya ejecutadas y financiadas con cargo al mismo.

**DECIMOQUINTA.- Sobre el artículo 5, “Garantías”.**

Hemos de valorar positivamente que se haya asumido la reiterada alegación de este Consejo de que, cuando se hace alusión al certificado a expedir por el interventor municipal con la conformidad del Presidente de la Corporación, dicha conformidad no pueda ser sustituida mediante delegación por nadie que no sea el Secretario del Ayuntamiento, desapareciendo esta posibilidad del texto propuesto. No obstante lo anterior, reproducimos en ésta lo expresado en la alegación décima, sobre la oportunidad de haber incorporado al expediente objeto de informe los certificados expedidos, conforme a este artículo, correspondientes a las obras ya ejecutadas.

**DECIMOSEXTA.- Sobre el artículo 5.2, “Garantías”.**

Igual reflexión que en las anteriores alegaciones debemos hacer sobre la oportunidad de haber incorporado al expediente las auditorias externas efectuadas anualmente sobre el período de vigencia del canon objeto de modificación. En tal sentido, debemos traer a colación las propias reflexiones efectuadas por el Defensor del Pueblo Andaluz en su informe sobre el Servicio de Suministro de Agua, con relación al escaso control detectado sobre la aplicación de los cánones de mejora, que deben servir de estímulo para aplicar

los mecanismos existentes de forma sistemática y transparente, entendiendo que una modificación de este cariz supone una buena ocasión para ello.

**DECIMOSÉPTIMA.- Sobre el artículo 6, “Consecuencia del incumplimiento de obligaciones”.**

Entiende este Consejo que más bien debería hacer referencia en el título del artículo a la “Suspensión de la vigencia del Canon”, y no puede hacerse solo en función del incumplimiento de la entrega de los certificados a los que hacen alusión el art. 4,2 y 5,1 de la presente Resolución, sino en los casos en los que no se da la finalidad prevista al canon cobrado, o no se aborden las obras.

**DECIMOCTAVA.- Consideración Final**

Señalamos la conveniencia de someter a revisión ortográfica el conjunto del texto, al objeto de subsanar posibles errores detectados en tal sentido.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE:** Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Huelva, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.